

Santiago, 20 MAY 2019

VISTOS:

1. El documento correlativo ingreso N° 01691-19 recibido con fecha 8 de abril del año 2019 (la "**Notificación**") por medio del cual Australis Mar S.A. ("**Australis**"), Piscicultura Río Maullin SpA ("**PRM**"), Asesorías e Inversiones Cathoms Limitada ("**Cathoms**") e Inversiones Aneto Limitada ("**Aneto**", junto con Australis, PRM y Cathoms, las "**Partes**") notifican a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") la eventual operación de concentración por la que, conforme a lo informado por éstas, Australis y PRM adquieren todos los derechos sociales que Cathoms y Aneto detentan sobre Pesquera Torres del Paine Limitada ("**PTP**") conforme los términos de la letra b) del artículo 47 del DL 211 (la "**Operación**").
2. La resolución de fecha 23 de abril del presente año por medio de la cual esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") declara la Notificación incompleta.
3. El documento presentado con fecha 6 de mayo del año en curso, correlativo de ingreso N° 02199-19, por medio del cual las Partes entregan antecedentes que complementan la Notificación, subsanando sus errores u omisiones ("**Complemento**").
4. Lo dispuesto en el artículo 47, 48 y 50 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 del año 1973 y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**").
5. Lo establecido en el Decreto Supremo N° 33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo del año 2017 que aprueba el reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración ("**Reglamento**").

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo indicado por los apoderados de las Partes, la Notificación daría cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en la letra b) del artículo 47 del DL 211, dado que supone la adquisición de control exclusivo de PTP por parte de Australis y PRM.
2. Que del análisis de los documentos acompañados por las Partes en la Notificación y su Complemento es posible concluir que, bajo los términos informados por las Partes, los antecedentes se encuentran completos y en conformidad con lo requerido por el Reglamento.
3. Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que durante el procedimiento de investigación pueda requerir esta Fiscalía, corresponde iniciar la investigación conforme los términos del inciso tercero del artículo 50 del DL 211.

RESUELVO:

- 1.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN** relativa al Rol FNE F193-2019 en atención a los considerandos precedentes y al inciso tercero del artículo 50 del DL 211.
- 2.- **COMUNÍQUESE** a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico de conformidad al artículo 61 del DL 211.
- 3.- **PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

Rol FNE F193-2019.


DRU




ANIBAL PALMA MIRANDA
JEFE DIVISION DE FUSIONES (S)